Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

42817/2013

MOLINOS RIOS DE LA PLATA SA-TF 31097-A c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de mayo de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Pablo Gallegos Fedriani, dijo:

I.-Que por decisorio del 15/12/2022, el Tribunal Fiscal de la Nación revocó la Resolución Nº 293/2012 (AD SALO), dictada en la Actuación nro. 12509-65-2019, en cuanto confirmó el cargo nro. 84/2010 formulado por la Aduana. Las costas fueron impuestas al Fisco Nacional.- Para así decidir, puso de manifiesto que "…en función de lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-79-APNMAGYP, cabe concluir que el cargo N° 84/2010 carece de sustento jurídico atento a que respecto a la DJVE 66140 pudo ser efectivamente demostrada la tenencia y/o adquisición de la mercadería, resultando inaplicable lo dispuesto en la Res. ONCCA N° 1898/08…".-

Asimismo, se declaró abstracta la cuestión respecto de los cargos nros. 81/2010, 82/2010 y 83/2010, toda vez que han sido cancelados por la recurrente en el año 2008.-

II.-Que el 8/3/2023 apeló y expresó agravios la parte demandada, los que no fueron contestados por la actora. El 16/8/2023 se llamaron autos a sentencia.-

III.-Que se agravia la demandada respecto de las costas que le fueran impuestas y pretende que se impongan en el orden causado. A ese fin, transcribe los artículos 1163 del CA y 68 del CPCCN, en cuanto autorizarían a eximir total o parcialmente de las costas al litigante vencido, siempre que el juzgador encontrare mérito para ello.-

IV.-Que las argumentaciones dadas por la demandada en su expresión de agravios no logran conmover el decisorio

del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto impuso las costas al Fisco Nacional respecto de la revocación de la Resolución nro. 293/2012, en la medida en que la demandada resultó vencida y la actora vencedora.-

V.-Que en atención a lo expuesto, corresponde: Rechazar el recurso de la parte demandada y confirmar la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de agravios, sin que corresponda imponer costas en esta instancia por no haber mediado actividad procesal de la parte actora (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN). **ASÍ VOTO**.-

El Sr. Juez de Cámara, Dr. Jorge F. Alemany dijo:

I.-Que, tal como expresa el apelante, lo decidido por el Tribunal Fiscal no implicó el examen de fondo de la cuestión debatida sino que fue consecuencia de lo dispuesto en la Resolución RESOL-2019-79-APN-MAGYP, del 3 de octubre de 2019, mediante la cual el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, hizo lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la firma actora al considerar acreditada la legítima tenencia, en cuanto aquí interesa, de la mercadería comprometida en la Declaración Jurada de Venta al Exterior 66140 (cfr. fs. 325/333 y Anexo III de la referida resolución obrante a fs. 357/358).-

En tales condiciones, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1163 del Código Aduanero (texto según Ley 27.430) que establece que *"[l]a parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiere solicitado. Sin embargo, la Sala respectiva podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición",* cabe concluir que se advierten razones suficientes para que las costas sean establecidas en el orden causado. Ello, en la medida en que lo resuelto en la presente causa es consecuencia directa e incidental de lo decidido en la resolució referida en el apartado precedente.-

Fecha de firma: 07/05/2024
Alta en sistema: 08/05/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#16375409#410401737#20240503115357455

En sentido concordante con el precedentemente expuesto se pronunció esta Sala V en la causa n° 51.373/2022, caratulada "Asociación de Cooperativas Argentinas Coop Ltda – TF 32.364c/DGA", el 30 de noviembre de 2022 y en la causa n° 5164/2023, caratulada "Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (TF 31066-A) c/DGA s/recurso directo de organismo externo", del 6 de julio de 2023, entre muchas otras.-

Por todo lo expuesto, **VOTO POR:** 1) Hacer lugar al recurso interpuesto por el Fisco y modificar la sentencia apelada en lo relativo a la manera en que deben ser impuestas las costas de la instancia precedente respecto de la resolución que fue revocada, nº 293 /2012 (AD SALO), relativa al cargo nro. 84/2010, fijándoselas por su orden (artículo 1163 del Código Aduanero y artículo 68, segunda parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). 2) Imponer las costas de esta instancia a la actora vencida (artículo 68, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). **ASÍ VOTO**.-

El Dr. Juez de Cámara, Dr. Guillermo F. Treacy dijo:

Que respecto de las costas de la anterior instancia, adhiero al voto del Dr. Gallegos Fedriani por no advertir motivos que justifiquen apartarse del principio general de la derrota, que tiene carácter objetivo (art. 1163 del CA y art. 68 del CPCCN). Respecto de las costas de esta Alzada, adhiero asimismo al voto del Dr. Gallegos Fedriani.

En atención al resultado del Acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:** Rechazar el recurso de la parte demandada y confirmar la sentencia apelada en cuanto ha sido materia de agravios, sin costas en esta instancia por no haber mediado actividad procesal de la parte actora (art. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Fecha de firma: 07/05/2024
Alta en sistema: 08/05/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#16375409#410401737#20240503115357455

Pablo Gallegos Fedriani **Jorge Alemany**

(en disidencia)

Guillermo F. Treacy

Fecha de firma: 07/05/2024
Alta en sistema: 08/05/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#16375409#410401737#20240503115357455